

RADICACION. 2019-0091

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: INDUSTRIAS REYCO S.A.S y EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Vista la petición de la parte ejecutante, y revisado el proceso de la referencia, respecto al demandado EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO, se tiene que se envió la notificación personal y por aviso al correo electrónico reom710@hotmail.com, correo electrónico, que manifiesta la apoderada, fue reportado al Banco; sin embargo no presenta prueba de tal reporte, como tampoco hay constancia alguna de que efectivamente este correo pertenezca al demandado, habiendo duda de que corresponda al correo personal pues no concuerda en parte alguna con el nombre del demandado como normalmente se estiliza; y si se tratase de un correo empresarial, tampoco se tendría la certeza de que esta persona labore o haya laborado en esta empresa.

Por demás en escrito de 25 de febrero de 2020, se reportó como dirección para notificación de EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO, la Calle 84 N.42C-228 Casa 1 de esta ciudad, pero no hay prueba de que se hubiere intentado allí la notificación.- En el último memorial la apoderada de la parte demandante manifiesta: *Anexo la Guía N° 3763720 de Marzo 3 del 2020 remitida a la dirección que el demandado Edwin de Jesús Orozco, reportó a la secretaría y seguridad vial de Barranquilla, con la constancia de devolución, expedida por la empresa "Logservi SAS", conforme a lo ordenado por el Juzgado, pero no se sabe a que dirección se refiere, maxime cuando ese documento no fue allegado.*

Respecto de la sociedad demandada INDUSTRIAS REYCO S.A.S, se tiene que se aporta en la demanda certificado de Cámara de Comercio donde consta la dirección electrónica de esta sociedad, por lo que, conforme a lo establecido en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., e inciso final del artículo 292 ibídem, y obrando en el expediente acuse de recibo, aportado se tendrá por notificada a la demandada INDUSTRIAS REYCO S.A.S.

Conforme a lo anterior este despacho se abstiene a proferir auto de seguir adelante la ejecución y en su lugar se requerirá a la ejecutante para que cumpla con la notificación al demandado EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución por las razones antes señaladas.
2. Tener por notificada por aviso a la sociedad INDUSTRIAS REYCO S.A.S.
3. Requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la notificación al demandado EDWIN DE JESUS OROZCO MALDONADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba9e6d2c2feb37e5ee21dff30e7d5a5d202a3cd58ea88a0a8a2ee92a4bdeb03

Documento generado en 25/08/2020 09:34:22 a.m.